

ÁREA E

EDUCACIÓN

Expedientes Área	91
Expedientes admitidos.....	37
Expedientes rechazados	33
Expedientes remitidos a otros organismos.....	1
Expedientes acumulados	8
Expedientes en otras situaciones	12

Como viene siendo habitual, el mayor número de quejas en materia de educación se concentra en el marco de la enseñanza no universitaria, dentro de la cual cabría incluir también las quejas que se han registrado sobre educación especial, en tanto que, excepto una, estas quejas también se refieren a problemáticas producidas en el ámbito de la educación no universitaria.

En este apartado de la educación no universitaria han tenido un especial relieve las quejas relativas a la escolarización y admisión de alumnos, así como las relativas al estado de los edificios e instalaciones de los centros educativos. No obstante, han sido las quejas sobre el estado de los edificios e instalaciones de los centros educativos las que han dado lugar a un mayor número de resoluciones dirigidas a pedir a las administraciones implicadas las mejoras oportunas.

Las quejas sobre las becas y ayudas al estudio han sido las más cuantiosas en el ámbito de la enseñanza universitaria, si bien, en lo relativo a la expedición de títulos es donde se han emitido más resoluciones incluyendo las de los expedientes del año 2012 que, sin embargo, acabaron con resolución emitida en el año 2013.

Por lo que respecta a la educación especial, la dotación de medios personales y materiales, y la opción entre las modalidades de escolarización posibles para los alumnos con necesidades educativas especiales, son las cuestiones que han dado lugar a las quejas tramitadas. Dichas quejas han dado lugar a una serie de resoluciones que han hecho hincapié en la necesidad de un sistema de educación inclusiva.

En el año 2013, ha habido un aumento global de las quejas del Área de Educación, puesto que se ha pasado de 89 a 91 quejas, viéndose un mayor aumento en las relativas a la escolarización y admisión de alumnos en el ámbito de la educación no universitaria, que han pasado de 3 a 12 quejas; así como en materia de edificios e instalaciones de los centros educativos, que han pasado de 1 a 6. Por el contrario, también dentro del ámbito de la educación no universitaria, se puede destacar una disminución de las quejas sobre servicios complementarios de comedor y transporte escolar, que han pasado de 13 a 4 quejas; y también una disminución de las quejas sobre acoso escolar, que han pasado de 16 a 3 quejas. En educación universitaria se ha pasado de 12 a 15 quejas; en enseñanzas especiales, de 6 a 1 queja, y, por último, en educación especial, de 12 a 11 quejas.

La tramitación de las quejas del Área de Educación ha dado lugar, en el año 2013, a una serie de resoluciones dirigidas, fundamentalmente, a la Consejería de Educación, aunque también a algunos ayuntamientos implicados en el mantenimiento y vigilancia de los centros educativos y en la ubicación de las paradas de transporte escolar, así como a varias universidades de la Comunidad.

En su conjunto, podemos destacar, como datos relevantes, el mayor número de resoluciones emitidas en materia de edificios e instalaciones de los centros educativos, por las deficiencias advertidas. De hecho, las 6 quejas presentadas sobre esta materia acabaron en resolución. También cabría destacar que, por el contrario, la mayoría de los expedientes relativos a la escolarización y admisión de alumnos finalizó sin resolución, por no advertirse irregularidad que justificara una actuación supervisora. Las 4 quejas sobre servicios complementarios tramitadas, concluyeron con dos resoluciones relativas a las medidas de seguridad de los vehículos destinados al transporte escolar y a la ubicación de una parada de transporte escolar. Asimismo, las 15 quejas presentadas en el año 2013 sobre enseñanza universitaria dieron lugar a 2 resoluciones sobre becas y ayudas y sobre expedición de títulos, a las que habría que sumar otras 2 resoluciones sobre expedición de títulos que fueron dictadas en el año 2013 en expedientes iniciados en el año 2012. Por último, prácticamente la mitad de las 11 quejas presentadas en el 2013 en materia de educación especial concluyeron con la oportuna resolución.

Al margen de algunas resoluciones sobre las que las administraciones no habían mostrado su aceptación o rechazo a fecha de cierre del Informe, podemos indicar que ha existido un alto porcentaje de aceptación de las mismas en lo que se refiere a las distintas materias relativas a la enseñanza no universitaria, puesto que, de 13 resoluciones emitidas en el año 2013, 9 fueron aceptadas, y una fue rechazada, quedando las otras 3 resoluciones

pendientes de ser aceptadas o rechazadas. La tendencia se invierte en enseñanza universitaria, donde únicamente fue aceptada 1 de las 4 resoluciones que se dirigieron en el año 2013 a las universidades destinatarias. En educación especial, estando pendiente de ser aceptada o rechazada 1 de las 5 resoluciones emitidas, únicamente 2 de ellas fueron aceptadas, mientras que otra fue aceptada parcialmente, y 1 rechazada.

La Consejería de Educación, los distintos ayuntamientos y las universidades requeridas para aportarnos la información necesaria, han colaborado con la procuraduría a estos efectos, e, igualmente, han comunicado su postura con relación a las resoluciones que les hemos dirigido, motivando la misma cuando ha sido discrepante, todo ello en plazos razonables.

1. ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

1.1. Escolarización y admisión de alumnos

El expediente **20131549** estuvo relacionado con la resolución de la Dirección Provincial de Educación de León, en virtud de la cual, el Colegio Público Anejas no quedaba adscrito al IES Eras de Renueva, a pesar de que muchos de los alumnos del Colegio Público pertenecían al barrio en el que se encuentra el instituto, de que se dificultaba el seguimiento de los programas bilingües iniciados por los alumnos afectados, y de que se apreciaba un desequilibrio en las adscripciones hechas a los distintos institutos de la ciudad de León.

Al respecto, la Consejería de Educación argumentó que el procedimiento seguido para establecer la adscripción de centros se había ajustado a lo previsto en el art. 8 del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y el art. 6 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el anterior Decreto. Igualmente, se señaló que no se producía discriminación alguna, ni podía resultar de aplicación la necesidad de facilitar la continuidad de la enseñanza bilingüe prevista en el art. 9.2 f) de la Orden EDU/178/2013, al no contar el centro para el que se solicitaba la adscripción con autorización para el desarrollo de un programa bilingüe en lengua inglesa.

Con todo, aunque no advertíamos irregularidad en el procedimiento seguido para la aprobación de la adscripción de centros, al no haberse obtenido una motivación concreta de la medida adoptada, y dadas las circunstancias que constatamos, consideramos oportuno dirigirnos a la Consejería de Educación en los siguientes términos.

«Que se consideren los motivos de las alegaciones realizadas con relación a las Resoluciones que se han dictado por la Dirección Provincial de Educación de León, sobre zonas de influencia, limítrofes y adscripciones de los centros para el curso 2013/2014, a los efectos de resolver motivadamente, y de la forma más favorable posible a los intereses de las familias afectadas, la pretensión relativa a que el CP "Anejas" esté adscrito al IES "Eras de Renueva", sin que ello resulte perjudicial para el resto del alumnado».

Esta resolución fue aceptada, en el sentido de señalar la Consejería que se adoptaría una decisión que tendría en consideración el interés general.

1.2. Edificios e instalaciones

Con motivo de la posible escasez de oferta de plazas escolares para una creciente población infantil en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), de modo que parte de los alumnos censados en dicha localidad podrían tener que ser derivados a los centros adscritos de la ciudad de Valladolid, se tramitó el expediente **20131447**.

Con relación a ello, aunque la Consejería de Educación nos indicó que se contaría con las suficientes vacantes en los colegios públicos del municipio de Arrollo de la Encomienda en virtud de las previsiones consideradas, dirigimos una resolución a la Consejería de Educación, que fue aceptada, en los siguientes términos:

"Que, sin perjuicio de las opciones que puedan acogerse por parte de la Administración educativa, para garantizar la escolarización de los alumnos de Arroyo de la Encomienda en su propio municipio, se adopten medidas que permitan dotar del suficiente número de plazas escolares a una población que se ha visto incrementada, en los términos exigidos por una educación de calidad".

Relacionado con dicha cuestión, también se tramitó el expediente **20131172**, en el que, entre otros aspectos, se abordó la supuesta deficiencia de las infraestructuras con las que cuenta el CEIP Elvira Lindo Garrido, para acoger un mayor número de alumnos, evidenciándose en éste la necesidad de la ampliación del centro, tanto por las razones demográficas tenidas en cuenta por las administraciones, como por el posible incumplimiento, al menos en cuanto se refiere a la dotación de gimnasio y patio de recreo parcialmente cubierto, de los requisitos establecidos en el art. 3.3 del RD 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Ello también nos llevó a dirigir a la Consejería de Educación una resolución, que también fue aceptada, del siguiente tenor:

«Que el compromiso de la Administración educativa sobre la ampliación del Colegio Público "Elvira Lindo Garrido" se materialice en el plazo más breve posible, para que permita una oferta de plazas suficientes en consideración a la población para la que debe estar disponible, así como para que disponga de las instalaciones y dotaciones necesarias que garanticen una enseñanza de calidad».

La necesidad de realizar obras de reparación y mantenimiento en los centros educativos, y de dotarlos de las instalaciones necesarias para servir a su fin, ha dado lugar a la tramitación de varios expedientes que han finalizado con las resoluciones oportunas. En particular, estos expedientes han estado referidos al CEIP Ponferrada XII (**20131630**), al CEIP Joaquín Díaz de La Cistérniga (**20132104**) y al CEIP Juan Arrabal de El Barco de Ávila (**20131995**).

Con relación al CEIP Ponferrada XII, las características de los gimnasios con los que deben contar los centros como el referido, a tenor de lo dispuesto en el RD 132/2010, de 12 de febrero, nos llevó a dirigir a la Consejería de Educación la siguiente resolución cuyo contenido fue aceptado:

«Que, sin perjuicio de la debida ejecución de las obras que están proyectadas para la construcción de un gimnasio, sala de usos múltiples y porche en el Colegio Público "Ponferrada XII", se garantice a partir del próximo curso escolar la existencia de unas instalaciones que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

En particular, que se ponga de manifiesto al Ayuntamiento de Ponferrada la necesidad de eliminar el tapiado de las ventanas de cualquier instalación en la que se desarrolle la actividad docente del Colegio Público "Ponferrada XII", en cumplimiento de dicha normativa; así como que subsane todas aquellas deficiencias relativas a la conservación y mantenimiento del centro».

El mismo CEIP Ponferrada XII fue objeto de la actuación de oficio **20132837**, después de tenerse conocimiento de que, a principios del mes de octubre de 2013 se había producido un incendio en una de sus aulas por un acto vandálico, valorándose también, con ocasión de dicha actuación, el estado de las deficiencias que habían sido objeto de la queja que dio lugar al anterior expediente. Con todo, en consideración a las competencias de conservación, mantenimiento y vigilancia que corresponden al Ayuntamiento de Ponferrada, en virtud de la disposición adicional decimoquinta de la LO 2/2006, de Educación, así como lo

dispuesto en el art. 6.1 del RD 2274/1993, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se recomendó al mismo:

«Que se valore la reapertura de todas las ventanas del gimnasio del CEIP "Ponferrada XII", en cuanto ello permitirá un mayor aprovechamiento de la luz natural, y dado que la prevención de actos vandálicos podría hacerse por medios alternativos.

Que se siga incidiendo en la vigilancia efectiva de dicho Centro y se adopten medidas, tales como la debida iluminación del mismo, para impedir la repetición de actos vandálicos».

El Ayuntamiento aceptó la resolución.

Respecto al CEIP Joaquín Díaz de La Cistérniga (Valladolid), nuestra resolución, que también fue aceptada, se formuló en los siguientes términos:

«Que, con la mayor agilidad posible, se dote de las infraestructuras necesarias al Colegio Público "Joaquín Díaz" de la Cistérniga, con el fin de acomodar las mismas al alumnado que requiere ser escolarizado.

Que las obras que requiera la ampliación del Colegio Público "Joaquín Díaz" incidan en la menor medida posible en la actividad escolar, debiendo tener el uso de las aulas prefabricadas un carácter excepcional y provisional».

Por último, en el CEIP Juan Arraba de El Barco de Ávila se constató la existencia de deficiencias de seguridad, higiene y habitabilidad en el centro, que afectaban al normal funcionamiento de las actividades escolares y, en determinados casos, ponían en riesgo la integridad física de los alumnos y del resto de miembros de la comunidad educativa. Por ello, se dirigieron varias resoluciones a las distintas Administraciones con competencias en la materia. En concreto:

A la Consejería de Educación:

«Que, en coordinación con el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, y la participación de la Asociación de Padres de Alumnos del CEIP "Juan Arrabal", y demás integrantes de la comunidad educativa, se haga un nuevo seguimiento de las deficiencias que presenta el Centro, para realizar o impulsar su debida subsanación de la forma más inmediata posible, y, en particular, aquellas que comprometen la salubridad y seguridad de los alumnos, profesores, personal, etc., así como las que constituyan irregularidades de las instalaciones de energía eléctrica de baja tensión, las

instalaciones de GLP, la instalación del ascensor, la instalación térmica del edificio, y la instalación de almacenamiento de combustible».

Al Ayuntamiento de El Barco de Ávila:

"Que, en el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio en virtud de la normativa vigente, lleve a cabo todas aquellas obras que tengan las características de conservación y mantenimiento, para que el centro pueda estar destinado al servicio que le es propio en coordinación con la Consejería de Educación".

A la Consejería de Sanidad:

"Que, mediante una inspección técnica realizada al efecto, se valore si se mantienen las precarias condiciones de salubridad y seguridad que presentaba el Centro en el mes de mayo de este año, y, en su caso, se adopten las medidas oportunas para revertir dicha situación a los niveles exigibles".

A la Consejería de Economía y Empleo:

"Que, también mediante una inspección técnica llevada a cabo a propósito de comprobar si persisten las anomalías en la instalación de baja tensión, en la instalación de G.L.P., en la instalación del ascensor, en la instalación térmica del edificio, y en la instalación de almacenamiento de combustible, se adopten las medidas que, en su caso, habrían de garantizar la plena seguridad de dichas instalaciones".

Todas las Administraciones implicadas aceptaron la resolución en lo que a cada una correspondía.

1.3. Becas y ayudas al estudio

La falta de resolución de la convocatoria de premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso 2010-2011, realizada a través de la Orden EDU/632/2011, de 12 de mayo, publicada en el *Bocyl* de 24 de mayo de 2011, dio lugar al expediente **20131433**.

Según la información que nos había remitido la Consejería de Educación, el procedimiento de la convocatoria se inició, pero se produjeron errores de procedimiento administrativo, en ningún caso imputables a los aspirantes al premio, que imposibilitaron la adecuada resolución. Asimismo, se había hecho una nueva convocatoria, dirigida a los mismos alumnos, pero, a diferencia de la primera, junto con el diploma entregado a los premiados, ya no estaba prevista la dotación económica.

En consideración a las circunstancias referidas, se dirigió una resolución a la Consejería de Educación en los siguientes términos:

«Que, mediante la revocación de la Orden 245/2013, de 15 de abril, por la que se declaran desiertos los "Premios al rendimiento escolar al finalizar la educación básica" en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso 2010/2011, y la Orden 246/2013, de 16 de abril, por la que se convocaron de nuevo dichos Premios para el mismo curso, se garantice tanto el diploma como la dotación económica prevista inicialmente para los alumnos que cumplieran los requisitos de la Orden EDU/632/2011, de 12 de mayo, por la que se convocaron inicialmente los Premios».

La Consejería de Educación rechazó esta resolución reafirmando en las actuaciones que se habían llevado a cabo.

1.4. Transporte escolar

La seguridad de los vehículos de transporte escolar y, en especial, la inexistencia de cinturones y mecanismos de retención en aquellos vehículos matriculados antes del 20 de octubre de 2007, fue objeto del expediente **20133014**, al igual que lo había sido de oficio, en el año 2007, a través del expediente **OF/21/07**.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, según la información que nos facilitó la Consejería de Educación, la antigüedad aproximada de los vehículos destinados al transporte escolar en nuestra Comunidad es de ocho años, tomando como referencia la fecha de matriculación de los vehículos respecto al día 1 de enero de 2013. Y, por otro lado, el 70 por ciento de la flota regional de transporte escolar dispone de cinturones de seguridad en todos sus asientos, de modo que, el otro 30 por ciento, carece de dichos dispositivos.

Esta situación se deriva de que la instalación de los cinturones de seguridad en los autobuses de viajeros, para su utilización conforme al art. 117 y disposiciones adicionales del Reglamento General de Circulación (aprobado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, y modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre), es obligatoria en los vehículos matriculados a partir del 20 de octubre del año 2007, y que la antigüedad de los vehículos dedicados al transporte escolar y de menores puede llegar a los diez años con carácter general en nuestra Comunidad Autónoma, según lo previsto en el art. 3 del RD 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Por ello, dirigimos a la Consejería de Educación una nueva resolución, en el siguiente sentido:

"Que la Consejería de Educación, y en su caso, ésta en colaboración con otras Consejerías, adopten las medidas oportunas, como el establecimiento de una línea de subvenciones, para fomentar la instalación de los cinturones de seguridad y mecanismos de retención en aquellos vehículos destinados a las rutas de transporte escolar que, por su antigüedad de matriculación, puedan circular de forma reglamentaria sin ellos.

Que a través de las cláusulas administrativas de los contratos por los que se establece el servicio de transporte escolar, se siga dando prioridad a aquellos vehículos que tengan una menor antigüedad; y, también, a los que, con independencia de la antigüedad, cuenten con los cinturones de seguridad y los mecanismos de retención que deben tener instalados los vehículos de reciente matriculación.

Que, con carácter periódico, se sigan realizando actuaciones dirigidas a concienciar a los alumnos del uso de los cinturones de seguridad y los dispositivos de retención, sin perjuicio de los controles que en cada momento lleven a cabo los acompañantes en los vehículos de transporte escolar en los que es obligatoria su presencia, y de las demás intervenciones de supervisión y control de los responsables implicados en el servicio del transporte escolar.

Que se valore la puesta en marcha de programas de simulación de accidentes de tráfico de vehículos de transporte escolar en coordinación con los organismos responsables de la seguridad vial".

A fecha de cierre del Informe, todavía no se había recibido respuesta de la Consejería de Educación sobre la aceptación o rechazo del contenido de la resolución.

Los cambios de ubicación de las paradas de las rutas de transporte escolar también han sido motivo de varios expedientes tramitados en nuestra institución. En concreto, el expediente **20133024** dio lugar a la siguiente resolución:

"Que la Dirección Provincial de Educación promueva el retorno de la ubicación de la parada de la ruta de transporte escolar 2400027 a la Plaza de la Mula, en la localidad de Portilla de la Reina, solicitando, en caso de que fuera necesario, los informes de los organismos competentes que informen sobre la idoneidad de dicha ubicación".

El fundamento de nuestra resolución se encontraba en las circunstancias que concurrían, puesto que la parada de transporte escolar se había desplazado a una distancia considerable del domicilio del único alumno de cinco años de edad que era recogido en el vehículo que hacía la ruta; que se trata de una zona de montaña con precipitaciones de nieve

que complica el desplazamiento a pie para recorrer el trayecto que comunica el domicilio del alumno y la parada; que la ubicación de la parada antes de su traslado había sido informada favorablemente por los organismos competentes en materia de seguridad vial; así como que el mantenimiento de la ubicación original de la parada no suponía ningún inconveniente en cuanto a la duración del transporte, ni en cuanto al trayecto que debía seguir el vehículo de transporte.

A fecha de cierre del Informe, todavía no se había recibido respuesta de la Consejería de Educación sobre la aceptación o rechazo del contenido de la resolución.

1.5. Acoso escolar

Los datos preocupantes sobre el acoso que padece en el ámbito escolar el colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, y, en particular, sobre los intentos de suicidio de sus miembros, fueron puestos de manifiesto en una queja de la que surgió el expediente **20131787**.

Con ocasión del mismo, la Consejería de Educación nos informó sobre los instrumentos normativos y actuaciones de información y sensibilización dirigidas a supuestos de acoso con independencia del motivo por el que se producen los mismos, a pesar de que, a nuestro juicio, existen motivos para dar una atención específica al acoso escolar homofóbico, así como para no descuidar la variedad de sujetos activos que pueden participar en dicho acoso, y para no centrarse exclusivamente en los alumnos como posibles agresores.

En consideración a lo expuesto, consideramos oportuna la siguiente resolución, que fue expresamente aceptada por la Consejería de Educación:

"Que, en el actual marco normativo sobre la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, se individualicen los mecanismos para detectar y prevenir los supuestos concretos de acoso escolar de contenido homofóbico; así como para ofrecer una respuesta eficaz a los mismos.

Que se adopten medidas, tanto formativas como de sensibilización, dirigidas tanto al alumnado, como al profesorado y al resto de miembros de la comunidad educativa, para garantizar la tolerancia, la igualdad, el respeto y la superación de cualquier tipo de discriminación con independencia de cualquier orientación sexual e identidad de género.

Que la Administración educativa facilite cauces de participación de las asociaciones que integran a los colectivos de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, con el fin de obtener datos contrastados sobre las víctimas del acoso homofóbico, e

intercambiar propuestas que faciliten el pleno respeto y la normalidad de la convivencia en los centros educativos”.

1.6. Varios

El expediente **20121577**, sobre los recursos complementarios obtenidos por los centros educativos a través de conceptos exigidos o solicitados a los alumnos y sus familias, fue reabierto a primeros del año 2013 a petición de los autores de la queja inicial.

Ello nos llevó a insistir en el actual marco normativo de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, contenido en el art. 122.3 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el art. 14 del RD 2377/1985, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el Decreto 120/2002, de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios y la Orden PAT/285/2003, de 28 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente dicho Decreto. Y, en virtud de dicha normativa, dirigimos a la Consejería de Educación la siguiente resolución:

“Que, a la vista de los supuestos concretos que han sido denunciados, resulta aconsejable, además de actuaciones de inspección concretas en determinados centros educativos, y sin perjuicio de éstas, una evaluación general de los recursos que obtienen los centros educativos públicos y los centros privados concertados procedentes de sus alumnos, para detectar posibles irregularidades y, en su caso, exigir las correcciones necesarias.

Que sería conveniente valorar la necesidad de elaborar, por vía normativa, o a través de las oportunas instrucciones, una relación de conceptos a los que puedan dedicarse los recursos complementarios, que, en todo caso, deben aplicarse a sus fines”.

La Consejería aceptó la resolución, aunque con matices, al considerarse que ya se había actuado y se actuaba en supuestos puntuales en los que se producían irregularidades en la obtención de recursos complementarios por parte de los centros docentes. Con todo, después de nuestra resolución, fue dictada la resolución de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 3 de diciembre de 2013, de esta Dirección General, por la que se establece el protocolo de actuación de la inspección educativa para la supervisión de los procesos de aprobación de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que

reciben y la información que se traslada a las familias, en el curso académico 2013/2014 (*Bocyl, de 11 de diciembre de 2013*).

Por último, la negativa que un padre separado que mantenía la patria potestad sobre sus hijos obtuvo de la autoridad educativa, para obtener información sobre las becas y ayudas que habían obtenido sus hijos, fundada dicha negativa en la aplicación de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, dio lugar al expediente **20123327**.

Consideramos que, además del carácter público que tenían las ayudas, dicha Ley no era de aplicación al caso, en tanto no se trataba de facilitar los datos personales que habían sido objeto de tratamiento para conceder las posibles ayudas destinadas a financiar la educación de los hijos del solicitante de la información, sino información sobre si esas ayudas eran parte de los recursos con los que se contaba para esa educación. Asimismo, el hecho de que el padre de los alumnos no se considerara miembro computable para fijar la renta familiar, tampoco debía impedir el derecho que tiene un padre de conocer los recursos que están destinados a la educación de sus hijos en tanto no sea privado de la patria potestad. A estos efectos, el art. 4.2 b) de la LO 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece como una obligación de los padres y tutores, en tanto que responsables de la educación de sus hijos y pupilos, el proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar, por lo que es preciso y conveniente que puedan conocer los recursos externos destinados a tal fin.

De este modo, la resolución dirigida a la Consejería de Educación que fue aceptada por la misma, se formuló en los siguientes términos:

"El derecho que tiene cualquier padre de conocer los recursos que están destinados a la educación de los hijos sobre los que ostenta la patria potestad, con independencia de su estado civil, y la correlativa obligación de la Administración educativa de informar al respecto ante la petición de los padres, por lo que así habría de procederse".

2. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

2.1. Becas y ayudas

El expediente **20132958** surgió de la indebida aplicación de la disposición adicional cuarta del RD 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para el curso 2012-2013, y modifica el RD 1721/2007, de 21 de diciembre, de régimen de las becas y ayudas al estudio

personalizadas. En concreto, dicha aplicación debería implicar que, cuando la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las universidades resultase inferior al coste real de las becas de matrícula, las comunidades autónomas habrían de compensar a las universidades por la diferencia, de modo que el beneficiario de la beca no se viera perjudicado.

En el ámbito de Castilla y León, la Comunidad no ha hecho efectiva dicha compensación, en particular con relación a las becas concedidas a estudiantes de universidades privadas, argumentando que dicha medida está relacionada con el sistema universitario público exclusivamente; ello a pesar de que, con independencia de la cuantía de las ayudas económicas que proceda en los términos previstos en las bases reguladoras de las ayudas, y del régimen de incompatibilidad contemplado en las mismas bases, dichas ayudas también fueron convocadas para los alumnos de las universidades privadas, tanto antes como después de la aplicación del RD 1000/2012, de 29 de junio.

Con todo, formulamos la siguiente resolución, la cual fue rechazada por la Consejería de Educación manteniendo la postura inicialmente invocada:

"La Comunidad de Castilla y León, en virtud de la aplicación de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, debe compensar a todas las universidades de la Comunidad por la diferencia de la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para satisfacer las ayudas para matrículas concedidas a los alumnos que cursen estudios universitarios, y el superior importe de los precios públicos fijados para las universidades de Castilla y León; sin distinguir, a estos efectos, entre alumnos beneficiarios de las ayudas matriculados en universidades públicas y alumnos beneficiarios de las ayudas matriculados en universidades privadas.

En definitiva, los alumnos que han obtenido la correspondiente ayuda para matrícula en virtud de la convocatoria estatal correspondiente al curso 2012/2013, ya estén matriculados en universidades públicas, o en universidades privadas, como la Pontificia de Salamanca, no deben verse perjudicados por la omisión de la Junta de Castilla y León de compensar las cantidades que no ha abonado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. De este modo, en todo caso, nuestra Administración autonómica debe llevar a cabo dicha compensación, teniendo siempre como referencia a estos efectos, como siempre se ha hecho, que, en el caso de los alumnos de universidades privadas, la cuantía de las becas de matrícula supone el importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la misma comunidad autónoma".

2.2. Expedición de títulos

El expediente **20131637** se inició con la denegación del reconocimiento de créditos en el grado de ingeniería forestal y del medio natural solicitados en la Universidad de León, por varios estudiantes con el título de licenciado en ciencias ambientales de la Universidad de Salamanca.

En el expediente, tras valorarse la documentación remitida por la Universidad de León, se advirtieron defectos procedimentales en la tramitación de las solicitudes del reconocimiento de las asignaturas de "fundamentos físicos de la ingeniería", "zoología y entomología forestales" y "ordenación y planificación del territorio", según lo dispuesto en la resolución de 8 de marzo de 2011, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de León para los estudios de grado y máster, regulados al amparo de lo establecido en el RD 1393/2007, de 29 de octubre. Asimismo, se constató que la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos podía elaborar tablas de equivalencia entre estudios cursados que contribuirían a una mayor seguridad y transparencia en la materia.

Con todo, se formuló la siguiente resolución a la Universidad:

«La revocación de las Resoluciones del Director de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria del Campus de Ponferrada, de 7 de noviembre de 2012, por las que se rechazó el reconocimiento de las asignaturas de "Fundamentos Físicos de la Ingeniería", "Zoología y Entomología Forestales" y "Ordenación y Planificación del Territorio" solicitado por (...); así como de las Resoluciones de la Vicerrectora de Ordenación Académica de 23 de enero de 2013 por las que se resolvieron los recursos de alzada interpuestos por aquellos.

La retroacción de las actuaciones al momento anterior en el que debió emitirse la propuesta preceptiva y vinculante de la Comisión Técnica de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria, para que se emita la misma, fundamentada en las competencias y conocimientos adquiridos por los solicitantes correspondientes a las asignaturas propuestas, en relación con las competencias y conocimientos exigidos por los planes de estudios del Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural.

Que la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de León elabore unas tablas de equivalencia entre estudios cursados,

tanto en la propia Universidad de León, como en otras Universidades, y aquellos que podrán ser reconocidos en los actuales planes de estudios de la propia Universidad».

La Universidad de León rechazó la resolución, por considerar que no se habían producidos vicios que justificaran la nulidad de actuaciones advertidas en nuestra resolución, invocándose, por otro lado, la dificultad que conlleva elaborar tablas de equivalencias entre estudios.

El expediente **20124052** tuvo su origen en la falta de expedición de los suplementos europeos a los títulos de graduado en trabajo social impartidos por la Escuela Universitaria de Trabajo Social Nuestra Señora del Camino de León, adscrita a la Universidad de León, que habían sido solicitados por los interesados en la secretaría de dicha Escuela con el abono de las correspondientes tasas académicas, todo ello conforme a lo previsto en el RD 1044/2003, de 1 de agosto, relativo al procedimiento para la expedición por las universidades del suplemento europeo al título.

Conforme a dicha normativa, los suplementos europeos son documentos que añaden información al título obtenido, en éste caso el de graduado en trabajo social, y que tienen como fin la promoción de la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior.

Al respecto, la Universidad de León nos puso de manifiesto que el suplemento europeo a los títulos de grado obtenidos por la vía de los cursos de adaptación, únicamente debe incluir información sobre las asignaturas que integran el correspondiente curso de adaptación. Asimismo, se nos indicó que se estaban preparando las infraestructuras informático-administrativas conducentes a la expedición del suplemento europeo al título, pero que, en ese momento, no se podía proceder a la misma, por lo que se solicitaría a la secretaría de la Escuela Universitaria de Trabajo Social la devolución de los importes ingresados por los interesados en concepto de expedición del suplemento europeo al título.

Analizando la normativa aplicable a la que se ha hecho referencia se dirigió a la Universidad de León la siguiente resolución:

"El contenido del Suplemento Europeo al Título de Grado en Trabajo Social, obtenido por medio de un Curso de Adaptación, a partir del Título de Diplomado en Trabajo Social, debería estar referido al nivel de titulación al que está referido dicho Suplemento, y no exclusivamente al Curso de Adaptación que lleva al Título al que se acompaña el Suplemento.

La falta de infraestructuras informáticas y administrativas debe ser subsanada en el plazo de tiempo más breve posible, a los efectos de prestar a los estudiantes los servicios a los que tienen derecho, y, en particular, para la expedición de los Suplementos a los Títulos de Grado en Trabajo Social solicitados”.

Con relación a ello, aunque la Universidad de León, con carácter general, se mostró favorable a facilitar a los estudiantes los mayores servicios posibles, no aceptó la resolución, invocando, de manera especial, el carácter potestativo de la expedición de los suplementos europeos de títulos.

Por último, el expediente **20121472** tuvo por objeto el problema que se ha suscitado para algunos alumnos que finalizaron sus estudios en la Escuela de Turismo de León en el año 2000, a los que no se les ha expedido el correspondiente título, a pesar de haber abonado las tasas oportunas.

La Escuela de Turismo de León está adscrita a la Universidad de León desde el año 2004, poniéndose de manifiesto que un cambio de competencias de la Universidad de León a la Universidad de Salamanca ha motivado una controversia sobre qué Rector de las dos Universidades debe firmar los títulos que únicamente se encuentran pendientes de la firma.

A través de los oportunos informes, tanto de la Universidad de León como de la Universidad de Salamanca, la primera mantuvo que únicamente podía expedir los títulos de diplomado en turismo cursados y obtenidos en dicha Escuela con posterioridad a la integración de la misma en la Universidad de León. Por su parte, la Universidad de Salamanca nos indicó que únicamente era competente para expedir los títulos de diplomado en turismo cursados en la Escuela Universitaria de Educación y Turismo de la Universidad de Salamanca, pero carecía de competencia para expedir los títulos de técnico en empresas y actividades turísticas que habrían de obtenerse por los estudios cursados en la que fuera la Escuela de Turismo de León.

Por su parte, la Consejería de Cultura y Turismo, a cuyo titular correspondía la expedición de los títulos oficiales acreditativos de la superación de las enseñanzas turísticas especializadas reguladas por el RD 865/1980, de 14 de abril, nos concretó la trayectoria seguida por la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León, sita en la ciudad de Ávila, y que, por Decreto 228/1995, de 9 de noviembre, de organización y funcionamiento de la misma, se adscribió a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Asimismo, la Consejería de Cultura y Turismo nos puso de manifiesto que existían conversaciones entre la Universidad de Salamanca y la Consejería de Cultura y Turismo, para proceder a la expedición de los títulos a los estudiantes afectados lo antes posible.

Con todo, nos dirigimos a la Consejería de Cultura y Turismo con la siguiente resolución, que fue aceptada por ésta apelando a la necesaria colaboración de la Universidad de Salamanca:

"Que, en el ejercicio de la competencia que le corresponde a su titular, adopte las medidas necesarias para que, sin más demora, se expidan todos los títulos de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas obtenidos a través de la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León, mediante la verificación de los expedientes y registros establecidos al efecto, y las actuaciones de colaboración y coordinación que sean precisas con la Universidad de Salamanca.

Que se informe, de manera expresa, a quienes estén pendientes de la expedición de dichos Títulos, por haber cursado los estudios correspondientes y haber abonado los derechos establecidos al efecto, de todo lo relativo al motivo de la demora que ha existido para que sean expedidos los Títulos, y de las actuaciones que, en el tiempo más breve posible, deberían llevarse a cabo para hacer realidad dicha expedición".

3. EDUCACIÓN ESPECIAL

Con carácter general, el expediente **20131014** tuvo por objeto las carencias que podían existir en cuanto a la implantación de un verdadero sistema de educación inclusiva para las personas con discapacidad, según los términos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo, que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, habiendo ratificado España ambos instrumentos el 21 de abril de 2008 (*BOE*, de 22 de abril).

Con relación a ello, el Procurador del Común dirigió a la Consejería de Educación la siguiente resolución:

"Que se ponga especial hincapié en evitar en la medida de lo posible la escolarización de los alumnos con discapacidad en unidades o centros de educación especial, desarrollando una política para que, de forma progresiva y temporalizada, dichas unidades o centros de educación especial se conviertan en recursos de apoyo al sistema ordinario de escolarización.

Que el criterio de la Administración, frente al de la familia que demande una educación inclusiva, únicamente prevalezca en el supuesto de que, de forma indiscutible, la escolarización del alumno con discapacidad en un centro o unidad de educación especial le resulte a éste más beneficioso para obtener el máximo desarrollo de sus capacidades, y, además, no pueda dotarse de los recursos

necesarios a un centro ordinario en el que se presten los apoyos adecuados que requiere dicho alumno”.

La Consejería de Educación respondió indicando que la escolarización en centros y unidades especiales ya se estaba llevando a cabo únicamente cuando con ello se facilitaba a los alumnos con necesidades educativas especiales el máximo desarrollo de sus capacidades.

Al margen de ello, después de nuestra resolución, se publicó la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuyo art. 18.3 dispone que “La modalidad de la escolarización garantizará el acceso del alumnado a un centro ordinario con los apoyos necesarios. Se garantizará que la familia pueda optar por un centro de educación especializada”.

También con relación a la educación inclusiva, pero referido a un supuesto particular, el expediente **20132207** se inició con motivo de la disconformidad de los padres de un alumno con la propuesta de la Administración educativa de escolarizar a éste en un centro de educación especial.

Con todo, una vez en vigor la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad a la que hemos aludido, la resolución emitida por esta procuraduría, que fue rechazada por la Consejería de Educación, se concretó del siguiente modo:

“Que, en los términos de la normativa vigente en nuestra Comunidad, son los padres y tutores de los alumnos con discapacidad los que habrían de optar por la modalidad de escolarización en centros de educación especial, y que, en otro caso, la Administración educativa debe garantizar la educación inclusiva de dichos alumnos, poniendo a disposición de los mismos el acceso a centros ordinarios en los que se puedan escolarizar con los apoyos que resulten necesarios.

Que, en función de lo anterior, debe facilitarse (...) a que se refiere esta queja la posibilidad de ser escolarizada en un centro ordinario conforme a la elección manifestada por sus padres”.

El expediente **20130638** se inició con una queja, según la cual, desde el curso 2012-2013, los diagnósticos y valoraciones que hacían los equipos de orientación educativa de Castilla y León no caracterizaban a los alumnos que padecen el trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH) como alumnos con necesidades educativas especiales (Acnee), salvo que presentaran un desfase curricular muy significativo o dificultades de aprendizaje.

Conforme a los datos que nos facilitó la Consejería de Educación, no se pudo constatar que los alumnos con TDAH que además presentan necesidades específicas de apoyo

educativo no sean caracterizados como tal, y menos que exista una consigna en tal sentido, siendo un dato a tener en cuenta que el número de alumnos con TDAH incluidos en la aplicación informática de atención a la diversidad (ATDI) ha aumentado en los cuatro últimos cursos.

En cualquier caso, con la premisa de promocionar la mejora de la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos, y siendo parte de las medidas establecidas en el art. 25.1 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, la de la participación y colaboración de las familias en el proceso de identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, el desarrollo de actuaciones de carácter preventivo y la adecuada respuesta educativa de este alumnado, se formuló la siguiente resolución, que fue aceptada por la Consejería de Educación:

"Que la Administración educativa establezca los mecanismos de comunicación adecuados, para que los padres y asociaciones que representan los intereses de los alumnos con TDAH, así como de cualquier otro colectivo similar, puedan plantear, conocer, aclarar, proponer las medidas que permitan, sobre todo, una mejor identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y la adecuación de la respuesta educativa al alumnado con estas necesidades, en un marco de absoluta transparencia".

Finalmente, las lesiones leves que un alumno de 4 años de edad, con trastorno generalizado de desarrollo-trastorno autista, presentaba al salir del centro escolar, dio lugar al expediente **20131504**.

Aunque, a tenor de la información facilitada por la Consejería de Educación, se habían adoptado medidas organizativas y metodológicas oportunas, facilitando al alumno los cuidados de, entre otros, un auxiliar técnico educativo y la tutora del alumno; así como la ubicación del alumno en el aula de modo que se evitara que pudiera hacerse daño con mobiliario u otros objetos, consideramos necesario formular la oportuna resolución, que fue aceptada por la Consejería de Educación:

"Que se extreme la atención para aclarar los hechos y su origen y, en su caso, adoptar o intensificar las medidas que eviten cualquier tipo de lesión en (...), llevándose a cabo, en todo caso, una comunicación fluida con la familia en los aspectos relativos al desarrollo de la actividad educativa".

Por último, el expediente **20132786** se tramitó con motivo de las dificultades que estaba presentado para un estudiante, sordo de nacimiento, el seguimiento de sus estudios

universitarios, tras matricularse en la Escuela de Ingeniería Informática de la Universidad de León.

El alumno, que se comunica a través de la lengua de signos española, había solicitado a las instancias universitarias los apoyos precisos para poder seguir las clases, informándonos la Universidad de León que se habían propuesto varios medios para atender las demandas del alumno, a pesar de lo cual, no se había llegado a un resultado satisfactorio para éste.

En atención a las garantías establecidas para las personas con discapacidad en las universidades, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 2/2013 de 15 de Mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León; así como en consideración de los principios y obligaciones de las administraciones que se contienen en los arts. 5 e) y 10 a) de la Ley 27/2007, de 23 Octubre, de reconocimiento de las lenguas de signos españolas y regulación de los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociega, se dirigió la siguiente resolución a la Universidad de León:

"Que la pretensión de (...), de contar con el apoyo de un Intérprete de lenguaje de signos en los estudios universitarios que está cursando, se corresponde con los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas con cualquier tipo de discapacidad, por lo que deben ponerse todos los medios posibles para que dicho apoyo se haga efectivo en el plazo de tiempo más breve posible, y durante todo el desarrollo de la actividad académica".

A fecha de cierre de este Informe, no se había obtenido respuesta de la Universidad de León con relación a la aceptación o rechazo de la misma.